

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M.- 16 de septiembre de 2020.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional N.º 1-20-EE y 2-20-EE acumulados las comunicaciones presentadas por Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, en su calidad de Viceministro de Finanzas (en adelante, “MEF”);<sup>1</sup> por José Valencia, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (en adelante, “MREMH”);<sup>2</sup> y, Silvia Lorena Vera Calderón, en su calidad de asambleísta por la provincia del Guayas (en adelante, “la compareciente asambleísta”).<sup>3</sup> El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, (en adelante, “la Corte”) **CONSIDERA:**

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 16 de abril de 2020, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento de los dictámenes constitucionales de estado de excepción N.º 1-20-EE/20 y N.º 1-20-EE/20A.
2. El 12 de mayo de 2020, la Corte emitió auto de verificación con relación a las modificaciones en el presupuesto del sector educativo en todos los niveles y modalidades; consideró la alegación sobre el retraso en el pago de becas estudiantiles a las y los becarios en el exterior; y, en este contexto requirió información a las entidades involucradas con el afán de formarse un criterio al respecto.
3. El 22 de mayo de 2020, la Corte emitió dictamen de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 15 de mayo de 2020, que contiene la renovación del estado de excepción por calamidad pública debido a la pandemia de COVID-19, signado con el N.º 2-20-EE/20; y, dispuso la apertura de la fase de seguimiento del mismo dictamen y su acumulación con el caso N.º 1-20-EE/20.
4. El 02 de junio de 2020, la Corte dictó auto de verificación y dispuso la publicación en el portal institucional de los expedientes y toda la información presentada a la Corte dentro

<sup>1</sup> Oficio N.º MEF-VGF-2020-0700-O de 15 de julio de 2020 suscrito por Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas presentado mediante correo electrónico de 16 de julio de 2020 remitido a la secretaría general de la Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Oficio N.º MREMH-MREMH-2020-0459-OF de 22 de junio de 2020 suscrito por José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, adjunto al informe final presentado mediante correo electrónico de 25 de junio de 2020 por Johana Pesántez Benítez, delegada del Presidente de la República, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República.

<sup>3</sup> (i) Oficio N.º AN-VCSL-2020-0013-M de 02 de junio de 2020, presentado mediante correo electrónico de 02 de junio de 2020 remitido a las y los jueces de la Corte Constitucional; y, el requerimiento de información contenido en oficio N.º AN-VCSL-2020-0034-O de 01 de junio de 2020 dirigido a la SENESCYT con “Asunto: Solicitud de Información – Becarios ecuatorianos de la Universidad de Waterloo – Canadá”.

(ii) Escrito suscrito por As. Silvia Vera Calderón presentado mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020, remitido al secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.

(iii) Escrito suscrito por As. Silvia Vera Calderón presentado mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2020, remitido al secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.

de la fase de seguimiento. Asimismo, dispuso que el Presidente de la República informe sobre la ejecución del estado de excepción a su conclusión.

5. En el auto de verificación de cumplimiento de 12 de mayo de 2020 de los dictámenes *ut supra*, la Corte resolvió:

*1. Disponer al Presidente de la República, y por su intermedio a los ministros y secretario de Estado a cargo de la economía y finanzas, educación y educación superior, que informen en el término de 8 días contados desde la notificación del presente auto, lo siguiente:*

*c. En el caso de estudiantes ecuatorianos que se hallan actualmente cursando estudios en universidades y escuelas politécnicas en el exterior, se remitirá información sobre si existen valores pendientes adeudados por el Estado y cómo se garantizará la continuidad de sus estudios. **[Información de valores pendientes de pago a becarias y becarios ecuatorianos en el exterior y la continuidad en sus estudios]***

6. El 29 de junio de 2020, la Corte emitió dictamen favorable de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N.º 1074 de 15 de junio de 2020 relativo al “*estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente (sic) a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano*”<sup>4</sup> por una temporalidad de 60 días, y dispuso la apertura de la fase de seguimiento del dictamen (caso N.º 3-20-EE/20).
7. El 24 de agosto de 2020, este Organismo emitió dictamen favorable del Decreto Ejecutivo N.º 1126 de 14 de los mismos mes y año concerniente a la “*renovación por 30 días del estado de excepción [Decreto Ejecutivo N.º 1074] en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19*”,<sup>5</sup> entre otros, bajo el parámetro de que el Gobierno Nacional adopte medidas normativas y de políticas públicas mediante herramientas ordinarias fenecido los 30 días de renovación del estado de excepción, y dispuso la apertura de la fase de seguimiento del dictamen (caso N.º 5-20-EE/20).

## II. Competencia

8. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “*CRE*”) y el artículo 163 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “*LOGJCC*”).

<sup>4</sup> Dictamen N.º 3-20-EE/20 de 29 de junio de 2020, párrafo 1.

<sup>5</sup> Dictamen N.º 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, decisorio 1.ii.

### III. Verificación de cumplimiento del dictamen

9. Previamente, la Corte reitera que los dictámenes N.º 1-20-EE/20, N.º 1-20-EE/20A y N.º 2-20-EE (acumulados), así como el dictamen N.º 3-20-EE/20, en su marco general, tratan sobre la suspensión y la limitación a los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de reunión durante los estados de excepción por calamidad pública en el Ecuador decretados por el Presidente de la República, éste último, en adición consideró parámetros tendientes a garantizar la protección de la democracia y su institucionalidad.<sup>6</sup> En consecuencia, este Organismo determina la pertinencia de disponer la acumulación del dictamen N.º 3-20-EE/20 a los dictámenes N.º 1-20-EE/20, N.º 1-20-EE/20A y N.º 2-20-EE/20 previamente acumulados, y consecuentemente del dictamen N.º 5-20-EE/20 para efecto del seguimiento correspondiente.
10. Considerando el impacto de la pandemia en el Ecuador, y en mérito a que los únicos derechos suspendidos durante la vigencia del estado de excepción, son los derechos a la libertad de tránsito, y a la libertad de asociación y reunión, por tanto los “derechos que no fueron expresamente suspendidos en el Decreto Ejecutivo N.º 1017 de 17 de marzo de 2020, permanecen vigentes”,<sup>7</sup> la Corte analizará la información presentada en contestación al auto de 12 de mayo de 2020 *ut supra*, correspondiente a los numerales 2 y 3 del dictamen N.º 1-20-EE/20,<sup>8</sup> por parte de la SENESCYT,<sup>9</sup> MEF, MREMH, aquella remitida en su momento desde la Defensoría del Pueblo (en adelante, “DPE”)<sup>10</sup> y por parte de la compareciente asambleísta Silvia Vera Calderón.
11. De la información presentada por estos dos últimos comparecientes, resulta oportuno confirmar que las y los becarios ecuatorianos en el exterior presentan difíciles situaciones que considerar en el contexto del seguimiento de los dictámenes constitucionales. La Corte toma nota del segundo informe remitido por la DPE, mediante el cual expresó su preocupación a la Presidencia de la República, al Instituto de Fomento del Talento Humano (en adelante, “IFTH”) y a la SENESCYT respecto de la falta de desembolso de los fondos asignados a las y los becarios en el exterior frente a

<sup>6</sup> Dictamen N.º 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, párrafos 141 a 150 y, 151.k.

<sup>7</sup> Dictamen N.º 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, decisorio 4.

<sup>8</sup> *Ibidem*: “2. Las autoridades que conforman los comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse a las competencias y atribuciones expresamente les confiere la Constitución y la ley, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República.

3. Con sustento en los artículos 164 y 165 de la Constitución, se enfatiza que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo de estado de excepción, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los comités de operaciones de emergencia nacional, provincial, cantonales u otras autoridades de aplicación emitan en el marco de las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República.”

<sup>9</sup> Comunicación suscrita por el delegado del secretario de la SENESCYT remitido a la Corte vía email el 21 de mayo de 2020 incorporado en el auto de verificación de 12 de mayo de 2020.

<sup>10</sup> Segundo informe de seguimiento de los estados de excepción de los dictámenes N.º 1-20-EE y N.º 2-20-EE acumulados presentado por la Defensoría del Pueblo, incorporado en el auto de verificación de 12 de mayo de 2020.

la queja de que los desembolsos han sido incompletos o no se han efectivizado presentándose un retraso de hasta seis meses, lo cual afecta su supervivencia y la vida digna de las familias de las y los becarios.<sup>11</sup>

12. En la misma línea, la **compareciente asambleísta**, informó que llegó a su conocimiento un pedido de información de las y los becarios del “*Programa de reciprocidad Colombia – Ecuador*” y sobre la situación concreta de 12 becarios de la Universidad de Waterloo – Canadá por no recibir sus estipendios, indicó problemas con matriculación por deudas con universidades y pérdida de estatus regular de estudiantes. En ese sentido, solicitó que se requiera información a la SENESCYT, y se conceda copias certificadas de la información requerida en auto de verificación de 12 de mayo de 2020.
13. Asimismo, la aludida compareciente, entre otros, informó que insistió con requerimientos de información a la SENESCYT; que el MEF señaló que “*se encuentran cumpliendo y que los pequeños retrasos se deben a la priorización del sector salud*”; que varias de las acciones de protección presentadas por las y los becarios del “*Programa de reciprocidad Colombia – Ecuador*” declararon la vulneración de derechos constitucionales. En ese sentido, solicitó (i) mantener la verificación de los estados de excepción, (ii) solicitar a la SENESCYT el detalle de plan de traspaso de competencias del IFTH a esa entidad en el que conste el cumplimiento de los derechos de la comunidad de las y los becarios, (iii) solicitar al Ministerio de Educación (MINEDU) la planificación de cumplimiento del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en el régimen Costa-Galápagos, y (iv) conceder copias certificadas (digitales) de la información requerida en auto de 12 de mayo de 2020.<sup>12</sup>
14. De igual manera, la compareciente asambleísta indicó que ha reiterado en sus peticiones a la SENESCYT y al MEF, instituciones que presentan varias excusas agregando que “*los retrasos han sido provocados por la pandemia*”; informó que algunas sentencias de las acciones de protección antes aludidas han sido incumplidas; que el MEF en mesas de trabajo indicó que no pueden pagar porque no tiene recursos; que la SENESCYT no ha podido transparentar la cifra exacta de aquellos que tienen pagos retrasados e incompletos. Finalmente, solicitó (i) realizar una nueva verificación de cumplimiento de los dictámenes de estado de excepción de las actuaciones de SENESCYT y MEF; (ii) insistir a la SENESCYT para que informe sobre la situación de las y los becarios durante la pandemia, y (iii) requerir al MEF informe sobre las transferencias realizadas para cumplir con los pagos de las becas y a la SENESCYT sobre los períodos de pagos realizados y si ha cumplido en totalidad hasta agosto 2020.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Oficio N.º DPE-DP-2020-0169-O de 25 de marzo de 2020 suscrito por el Defensor del Pueblo.

<sup>12</sup> Escrito suscrito por As. Silvia Vera Calderón presentado mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020, remitido al secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.

<sup>13</sup> Escrito suscrito por As. Silvia Vera Calderón presentado mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2020, remitido al secretario técnico jurisdiccional de la Corte Constitucional.

15. Al respecto, la Corte toma nota de las aseveraciones invocadas por la assembleísta e informa que el dictamen N.º 3-20-EE/20 se encuentra acumulado conforme a lo indicado en el párrafo 9 de este auto, para efecto de la verificación que solicita. Por otra parte, este Organismo reitera a la compareciente assembleísta que se encuentra investida de la facultad de ejercer el control político (fiscalización), por lo que está facultada para requerir información de manera directa a las entidades sujetas a control,<sup>14</sup> tal es el caso de la SENESCYT, el MINEDU y el MEF conforme lo requiere en sus petitorios. Sin perjuicio de ello, la Corte solicitará información que considere relevante para evaluar el cumplimiento de los dictámenes *in comento*. Asimismo, este Organismo indica que toda la información presentada dentro de la fase de seguimiento de los dictámenes constitucionales N.º 1-20-EE/20, y N.º 2-20-EE/20 acumulados se encuentra publicada en el sitio web de esta Corte y conforme lo ordenó el Pleno de la Corte, es de libre acceso.<sup>15</sup>

**Información de valores pendientes de pago a becarias y becarios ecuatorianos en el exterior y la continuidad en sus estudios**

16. En relación con la **comunicación de la SENESCYT**,<sup>16</sup> la Corte llama la atención del sujeto obligado al no acompañar a su contestación documentos de soporte que permitan verificar de manera eficaz los asertos expuestos en su comunicación.
17. Asimismo, este Organismo reprocha de forma enérgica el argumento primigenio presentado por la SENESCYT al sostener que la solicitud de la Corte Constitucional carece de fundamento por cuanto a su expresar *“no ha explicado, de manera fundamentada ni motivada, cómo al solicitar información de estudiantes becarios (quienes mantienen un contrato con instituciones del Estado) estaría procurando el cumplimiento de su dictamen”*, concluyendo que la Corte *“no está facultada a solicitar cualquier tipo de información sin una base fundamentada y sin guardar relación estricta con el cumplimiento de su dictamen”*.
18. Al respecto, la Corte enfatiza que la fase de seguimiento tiene como fin coadyuvar a la ejecución integral de las decisiones de la justicia constitucional, y con ello a la efectividad de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicadas en dichas decisiones, razón por la cual puede ejercer todas las facultades constitucionales y legales que tienen los juzgadores para ejecutar sus decisiones.<sup>17</sup>
19. En la especie, la Corte reitera que mediante el auto de verificación de cumplimiento de los dictámenes de constitucionalidad de los estados de excepción, a este Organismo *“sí le corresponde analizar en fase de seguimiento si la actuación de las autoridades*

<sup>14</sup> Auto de verificación de 12 de mayo de 2020, párrafo 22.

<sup>15</sup> Auto de verificación de 02 de junio de 2020. Casos N.º 1-20-EE/20 y N.º 1-20-EE/20A, decisorio 1.

<sup>16</sup> Comunicación suscrita por el delegado del secretario de la SENESCYT remitido a la Corte vía email el 21 de mayo de 2020 incorporado en el auto de verificación de 12 de mayo de 2020.

<sup>17</sup> Auto de inicio de la fase de seguimiento de 16 de abril de 2020, párrafo 8.

*públicas en el estado de excepción ha respetado los parámetros establecidos en los dictámenes*<sup>18</sup> N.º 1-EE/20 y N.º 2-20-EE/20 (acumulados), tal es el caso de la situación de las y los becarios en el exterior por un eventual retraso en el desembolso de recursos correspondientes a las becas en el contexto de la pandemia del COVID-19 como garantía del ejercicio del derecho a la educación que no se encuentra suspendido.

20. Ahora bien, la SENESCYT informó que los contratos de financiamiento los suscriben las y los becarios con el IFTH, y que de acuerdo a las proyecciones de pago, de mayo a diciembre de 2020, requiere de USD 65'226.787,16 para el proyecto *"Fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano"*,<sup>19</sup> por lo que habría solicitado al MEF tome acciones para la liquidez mensual del presupuesto del IFTH.<sup>20</sup>
21. Por otro lado, la Corte observa que el **MEF** comunicó que remitirá información sobre si existen valores pendientes de pago por este ministerio, en razón de que la SENESCYT y el IFTH son las entidades ejecutoras y responsables de calificar a las y los beneficiarios de las becas. Al respecto, la Corte reprocha enérgicamente la respuesta emitida por esta Cartera de Estado en tanto que el MEF como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, que persigue entre otros, como objetivo específico la *"efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos"*<sup>21</sup> le corresponde por tanto informar de manera puntal sobre el estado de las asignaciones presupuestarias requeridas por esta Corte en auto de verificación 12 de mayo de 2020.
22. Al respecto, la Corte considera necesario contar con información adicional que permita establecer la atención del requerimiento de asignación presupuestaria requerido por la SENESCYT al MEF, y por tanto resulta pertinente actualizar la información desde la SENESCYT y el IFTH a fin de establecer si el IFTH está cumpliendo oportunamente con las obligaciones de financiamiento de las y los becarios en el exterior.
23. Asimismo, la SENESCYT informó que habría reformado el *"Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas"*<sup>22</sup> (RIPBAE) incorporando una disposición general cuya regla habría establecido que *"mientras perdure el estado de excepción que impida el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales"* el IFTH podrá determinar la suspensión temporal de normas del aludido cuerpo reglamentario<sup>23</sup> y *"determinar, de manera motivada, la prioridad en que se debe*

<sup>18</sup> Auto de verificación de 12 de mayo de 2020, párrafos 24 al 25.

<sup>19</sup> Proyecto de inversión de programas de becas nacionales e internacionales.

<sup>20</sup> Oficio N.º SENESCYT-SENESCYT-2020-0528-CO de 14 de mayo de 2020 (Recursos codificados bajo fuentes de financiamiento Organismo 2001 Correlativo 0001 FMI).

<sup>21</sup> Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 72.3.

<sup>22</sup> Acuerdo N.º SENESCYT-2020-043 de 4 de abril de 2020, disposición general.

<sup>23</sup> La Corte verificó que eventualmente podrían suspenderse de aplicación los artículos 50, 63, 64, 76 y 77 del reglamento, así como los artículos 21, 22, 23 y 28 del Instructivo para ejecución de desembolsos y liquidaciones de los contratos de beca y ayudas económicas conforme lo informó el Director de Administración de Servicios de Becas del IFTH al Director Ejecutivo del IFTH mediante Memorando N.º IFTH-DBAE-2020-0371-M de 09 de abril de 2020, publicado en la cuenta de Facebook de la asambleísta

realizar los desembolsos”<sup>24</sup> e indicó que se suscribirán convenios específicos entre universidades del exterior<sup>25</sup> y el IFTH para diferimiento de cuotas, becas o estipendios por manutención a cargo de las universidades.

24. Ahora bien, si la aludida reforma normativa pretendía precautelar los derechos de las y los becarios, la Corte considera que ésta obligatoriamente debió ser conocida por parte de sus destinatarios a fin de que puedan acceder a tales beneficios. Sin embargo, la Corte reitera que no recibió el documento contentivo de las reformas realizadas por el sujeto obligado y tampoco verifica la difusión de la reforma normativa ni en el Registro Oficial, ni en el sitio web del sujeto obligado. Por tanto, este Organismo reitera el llamado de atención de la SENESCYT ante el incumplimiento del principio de publicidad del acto normativo de carácter administrativo que genera duda razonable sobre si surtió los efectos jurídicos correspondientes o no, y considera pertinente ordenar la debida publicación y difusión de la norma.
25. Por su parte, el IFTH deberá informar sobre los parámetros o criterios objetivos considerados para establecer (i) la suspensión temporal de las obligaciones de las y los becarios, (ii) la prioridad de los desembolsos a las y los becarios, y (iii) el número de las personas, en relación con el total de las y los becarios que se favorecieron de la suspensión de normas del RIPBAE y el estado actual de sus obligaciones por el eventual incumplimiento de aquellas producto de la pandemia del COVID-19.
26. Asimismo, la Corte determina que el IFTH deberá (i) informar documentadamente sobre el número de los convenios suscritos con las universidades del exterior con el objeto de establecer el diferimiento de cuotas por aranceles universitarios, (ii) el número de las y los becarios que se hayan beneficiado con esta medida a fin de garantizar la continuidad de los estudios en el exterior, y (iii) el número de las universidades con las cuales no se han suscrito convenios de diferimiento de cuotas por aranceles universitarios.
27. En adición, la SENESCYT señaló que *“al 19 de mayo de 2020, ha realizado desembolsos a 1.270 becarios por un valor \$6.918.688,67, de los cuales: \* 1.217 corresponde a becarios Senescyt por un valor de \$6.890.331,53; entre ellos 647 becarios internacionales y 570 nacionales. \* 53 corresponden a becarios nacionales IFTH del programa de becas Educación Básica y Bachillerato para personas con Discapacidad por un valor \$28.357,14”* y concluyó que a esa fecha *“se encuentran en proceso de pago 996 becarios internacionales”*.<sup>26</sup>

---

Marcela Holguín. Documento obtenido de la red social Facebook el 24 de julio de 2020 en el siguiente link: <https://www.facebook.com/MarceHolguinec/photos/pcb.2967711926641504/2967707486641948>

<sup>24</sup> Escrito suscrito por el delegado del secretario de la SENESCYT, presentado vía email el 21 de mayo de 2020.

<sup>25</sup> *Ibídem*, “Universidad Zamorano, Universidad Católica de Chile, Universidad EARTH, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad de Granada, Consorcio Caldo (8 universidades canadienses), LETI – Rusia, Universidad de Twente, Universidad de Chile”.

<sup>26</sup> Comunicación suscrita por el delegado del secretario de la SENESCYT remitido a la Corte vía email el 21 de mayo de 2020 en el que se hace alusión al oficio N.º IFTH-IFTH-2020-0120-OF.

28. Al respecto, dado que eventualmente se encontrarían impagos 996 de las y los becarios internacionales, la Corte considera pertinente ordenar al MEF asigne los recursos del proyecto “*Fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano*”, en tanto que tales erogaciones han sido oportunamente presupuestadas a fin de cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de beca, en línea con la obligación del Estado de destinar los recursos necesarios para la formación científica,<sup>27</sup> y la disposición de esta Corte Constitucional de “... *adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas [...] en situaciones de vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción*”.<sup>28</sup>
29. En relación con la información remitida por la Presidencia de la República en su informe final, en el que adjunta el **informe realizado por el MREMH**, la Corte toma nota y reconoce la actividad oficiosa realizada por los consulados y embajadas del Ecuador en el exterior tendientes al apoyo de las y los becarios en el exterior en lo concerniente a servicio de hospedaje (gratuito y de bajo costo) y alimentación (entrega de kits) en los países de Canadá (Montreal y Toronto), Países Bajos (Holanda) e India (Nueva Deli) en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19.<sup>29</sup>

#### IV. Decisión

En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Ordenar la acumulación de los casos N.º 3-20-EE y N.º 5-20-EE al caso N.º 1-20-EE y N.º 2-20-EE (acumulados).
2. Negar las peticiones presentadas por la asambleísta del Guayas Silvia Vera Calderón, respecto a los requerimientos de información solicitados de conformidad al párrafo 15.
3. Advertir a la SENESCYT que la fase de seguimiento tiene como fin coadyuvar a la ejecución de las sentencias y dictámenes constitucionales expedidos por esta Corte, por lo que, en caso de incumplimiento, este Organismo, garantizándole el derecho al debido proceso, podrá ordenar la destitución de la máxima autoridad institucional de conformidad con los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República.
4. Llamar la atención a la SENESCYT por cuanto no acompañó a su contestación los documentos de soporte que permitan verificar los asertos expuestos en su comunicación de conformidad a los párrafos 16 y 24.

<sup>27</sup> Constitución de la República, artículo 388.

<sup>28</sup> Dictamen N.º 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, párrafo 76.

<sup>29</sup> Oficio N.º MREMH-MREMH-2020-0459-OF de 22 de junio de 2020 suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Anexo: “*cuadro\_consulados\_gestiones.pdf*”, páginas 1, 16 y 19.

5. Ordenar a la SENESCYT y al IFTH, en conjunto, en el término de 5 días contados desde la notificación del presente auto, informen sobre la atención a los requerimientos de asignación presupuestaria requeridos al MEF de conformidad a los párrafos 20 y 22.
6. Llamar la atención del MEF por cuanto omitió su deber de informar oportunamente sobre los requerimientos ordenados por esta Corte en auto de verificación de 12 de mayo de 2020 y ordenar que en el término de 8 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre el estado de las asignaciones presupuestarias requeridas por esta Corte de conformidad al párrafo 21.
7. Ordenar a la SENESCYT, en el término de 5 días contados desde la notificación del presente auto, remita un ejemplar codificado del *Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas*.
8. Ordenar a la SENESCYT, en el término de 5 días contados desde la notificación del presente auto, solicite la publicación en el Registro Oficial de la reforma normativa debidamente codificada del *Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas*; y, lo difunda en la página principal de los sitios web de la SENESCYT y el IFTH, así como en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de la ciudadanía en general de conformidad al párrafo 24.
9. Ordenar a la SENESCYT y al IFTH, en conjunto, en el término de 5 días contados desde la notificación del presente auto, informen sobre los parámetros o criterios objetivos considerados para establecer (i) la suspensión temporal de las obligaciones de las y los becarios, (ii) la prioridad de los desembolsos a las y los becarios, y (iii) el número de las personas, en relación con el total de las y los becarios, que se favorecieron de la suspensión de normas del RIPBAE y el estado actual de sus obligaciones por el eventual incumplimiento de aquellas producto de la pandemia del COVID-19 de conformidad al párrafo 25.
10. Ordenar al IFTH, en el término de 5 días contados desde la notificación del presente auto, informe documentadamente sobre (i) el número de los convenios suscritos con las universidades del exterior con el objeto de establecer el diferimiento de cuotas por aranceles universitarios, (ii) el número de las y los becarios que se hayan beneficiado con esta medida a fin de garantizar la continuidad de los estudios en el exterior, y (iii) el número de las universidades con las cuales no se han suscrito convenios de diferimiento de cuotas por aranceles universitarios de conformidad al párrafo 26.
11. Ordenar al MEF, en el término de 10 días contados desde la notificación del presente auto, cumpla con las erogaciones presupuestarias correspondientes a los

recursos del proyecto “*Fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano*” e informe dentro del mismo término de conformidad al párrafo 28.

12. Notifíquese y cúmplase.

Daniela Salazar Marín  
**PRESIDENTA (S)**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de septiembre de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**